

propio Centro antes del día 8 de marzo, y, asimismo, se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste la duración del curso.

Madrid, 2 de enero de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.573, promovido por C. H. Boehringer Sohn.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.573, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad C. H. Boehringer Sohn contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a favor de Alfred Uster, domiciliado en Tanay (Suiza) la marca internacional denominada «Bacterix», número doscientos mil quinientos noventa y uno, para distinguir productos farmacéuticos, especialmente productos desinfectantes para el uso humano, y en su consecuencia revocamos la resolución recurrida como no ajustada a derecho, declarando nula y sin valor la marca internacional «Bacterix», sin que proceda hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.399, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 2 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro a la marca número trescientos nueve

mil seiscientos treinta «Aterosanil», Lab. E. Boizot, S. A., en el Registro de la Propiedad Industrial para distinguir sustancias, productos y preparados de la clase cuarenta, y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición también solicitada de dicha resolución ministerial, la que se halla ajustada a derecho, y por tanto declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.654, promovido por «J. Ribas e Hijos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.654, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «J. Ribas e Hijos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1959, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «J. Ribas e Hijos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos nueve mil trescientos sesenta y nueve, «Sabrosop», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida y la concesión por ella otorgada, absolviendo de la demanda a la Administración, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticos Celulósicos, S. L.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se elevará a esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo) contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1959 aprobando el deslinde del monte «Gándara de Cristo», número 12 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Puertomarín contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobó el deslinde «Gándara de Cristo», número doce del Catálogo de la provincia de Lugo, anulando dicha Orden por no estar extendida conforme a Derecho y en su lugar declarar que la porción del monte Ferreira queda excluida del mismo y ha de seguirse en el deslinde la línea de puntos señalada en el plano y pretendida por el Ayuntamiento de Puertomarín, con lo que se alteran los límites Este y Sur del expresado plano, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión contra Orden de

este Departamento de 7 de marzo de 1960 sobre sanción por plantación de árboles sin autorización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del pedimento de nulidad formulado por el demandante y del motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, desestimamos en parte y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en la representación de don Manuel Tejada Cirión contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Agricultura, que a su vez rechazó igualmente alzada contra acuerdo de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Vizcaya que impuso a don Manuel Tejada una multa de dos mil pesetas y el arranque de los chopos plantados sin autorización, y en virtud de esta nuestra desestimación parcial del presente recurso, confirmamos la expresada Orden ministerial resolutive de siete de marzo de mil novecientos sesenta, en lo que afecta a la multa de dos mil pesetas, que se halla ajustada a derecho, quedando firme y subsistente; y por la estimación parcial del recurso mismo anulamos la propia Orden ministerial en lo que atañe al arranque de los chopos ordenado por la Jefatura Agronómica a don Manuel Tejada, por no ajustarse a Derecho este extremo de la Orden, el cual revocamos consecuentemente y dejamos sin efecto tal medida, adsolvemos a la Administración de lo demás suplicado y no hacemos especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.471 interpuesto por don Alfredo Huelga Allende.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.471, interpuesto por don Alfredo Huelga Allende contra Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1960 sobre sanción por corta indebida de árboles, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta que desestimó el recurso de alzada a que esta Resolución se refiere, declarando que debe ser devuelto a don Alfredo Huelga Allende el importe de la sanción impuesta y el de las consignaciones que efectuó en cumplimiento de la misma.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.918 y otros acumulados interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1961, sentencia firme en los recursos acumulados números 1.918, 2.612 y 3.182 interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz contra